

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Pucbla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atre-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV

JUEVES, 27 ABRIL 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 117

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de abril de 1939 nombrando Embajador de España en Bruselas a don Eduardo Aunós y Pérez.—Página 2264

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de abril de 1939 sobre transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.—Página 2264.

Orden de 24 de abril de 1939 concediendo libertad condicional a catorce penados.—Página 2265

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de abril de 1939 disponiendo la publicación del Proyecto de Ley sobre Reforma universitaria para informe de los claustros universitarios.—Páginas 2265 a 2270.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Ascensos.—Orden de 24 de abril de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería D. Adrián Jaramillo Nogales.—Página 2270.

Otra de 25 de abril de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería D. José Menor Barriga.—Página 2270.

Otra de 14 de abril de 1939 anulando el ascenso del Teniente de Caballería don Gonzalo Peche Sánchez Arjona y otros.—Página 2270.

Otra de 14 de marzo de 1939 id. don Mariano Fernández de Alarcón y Montojo.—Página 2270.

Otra de 25 de abril de 1939 id. al id. de Caballería don Hieroteo Fernández Hernando y otro.—Página 2270.

Otra de 25 de abril de 1939 id a los Sargentos de Artillería D. Hipólito Barrado Mateos y otros.—Páginas 2270 y 2271.

Otra de 24 de abril de 1939 confirmando el empleo de Teniente al Alférez de Ingenieros D. Primo Varela Seijas.—Página 2271.

Otra de 24 de abril de 1939 id. al Alférez de Ingenieros D. Miguel Herrero Mayor.—Página 2271.

Bajas.—Orden de 24 de abril de 1939 causando baja en el Ejército, por fallecimiento, el General de Brigada de la Guardia Civil, en situación de reserva, D. Emilio Mola López.—Página 2271

Medalla Militar.—Orden de 14 de abril de 1939 concediendo la Medalla Militar al Teniente D. Delfino Alvarez Soto y otro Oficial.—Página 2271.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 26 de abril de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, D. Lucas Cebreiros Currieses.—Pág 2271

Otra de 24 de abril de 1939 id. id. id. al Comandante de Infantería D. Alfonso Duran Loyzaga.—Página 2271.

Otra de 24 de abril de 1939 id. al Comandante de Infantería D. Abelardo Calleja Diente y otros Jefes, Oficiales y Clases de las distintas Armas.—Página 2272.

Otra de 14 de abril de 1939 id. al Suboficial de Infantería D. Fausto Hernández San Román y otros.—Página 2272.

Otra de 24 de abril de 1939 id. al Comandante de Caballería, retirado, fallecido en acción de guerra, D. Juan Suelves y Goyeneche.—Página 2272.

A I R E

Destinos.—Orden de 25 de abril de 1939 destinando al Arma de Aviación al Capitán de Corbeta don Antonio Núñez Rodríguez y otro.—Página 2272.

Otra de 17 de abril de 1939 disponiendo pase al Servicio de Aviación el Capitán Médico de la Armada don Manuel González Eseaño.—Página 2272

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ajustadores provisionales.—Orden de 24 de abril de 1939 nombrando Ajustadores provisionales, y destinando, a D. Manuel Freire Vila y otros.—Página 2272.

Armeros provisionales.—Orden de 24 de abril de 1939 nombrando Armeros provisionales, y destinando, a D. Emilio Rodríguez Cano y otros.—Página 2273.

Ascensos.—Orden de 25 de abril de 1939 confirmando el empleo de Alférez provisional de Infantería al alumno D. Manuel Castro González y otro.—Página 2273.

Otra de 25 de abril de 1939 id. inmediato superior al Alférez provisional de Infantería D. Carlos Serrorán Sánchez y otros.—Página 2273.

Otra de 15 de abril de 1939 ascendiendo a Sargento de Infantería al Cabo D. Julio Lombardero Fornas.—Página 2274.

Otra de 25 de abril de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Artillería D. Alejandro de Calonge y Francés y otro.—Página 2274.

Otra de 25 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don José Egea Pardos.—Página 2274.

Otra de 25 de abril de 1939 id. al id. D. Antonio Roger Matu.—Página 2274.

Otra de 25 de abril de 1939 id. al id. D. Rafael Medina Quesada.—Página 2274.

Otra de 25 de abril de 1939 confirmando el empleo de Teniente Médico, asimilado, a los Alféreces Médicos, asimilados, D. Marcos Sandoz García y otros.—Página 2274.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 26 de abril de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Capitán honorario de Ingenieros D. Alvaro Marcondes García.—Página 2274.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 535 a 538.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de abril de 1939 nombrando Embajador de España en Bruselas a don Eduardo Aunós y Pérez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, en

atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Aunós y Pérez,

Vengo en nombrarle Embajador de España en Bruselas.

Dado en Burgos, a 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores -
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de abril de 1939 sobre transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.

Hlmo. Sr.: La Ley de 12 de marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, que no fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo ter-

minó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, la Orden de 8 de marzo del corriente año concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española, y habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de

la Ley de 28 de junio de 1932 y que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Hlmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de abril de 1939 concediendo libertad condicional a 14 penados.

Ilmo Sr. Vistos las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos, cuyos nombres se expresan, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos cuarenta y seis y siguientes de Reglamento de Prisiones, declarado vigente por el Decreto número ochenta y tres, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos y los artículos ciento uno y ciento dos del Código Penal, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la Libertad Condicional a los siguientes penados.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Espada González.

De la Prisión Provincial de Ca-

ceres: Nicésio Hidalgo Hidalgo y Marcial Hernández Hernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisca González Torres y María Alcaide Lucena.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Fernández González y José González Castro.

De la Prisión Provincial de Orense: Germán Pérez Rodríguez y José Diéguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eusebio González León.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Ramón Calvo Esteban, Emilio Martínez Arias, José Ruesta Pipalda y Eustaquio Fuentes Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

TOMAS DOMÍNGUEZ AREVALO

Vitoria, 24 de abril de 1939.— Año de la Victoria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1939 disponiendo la publicación del Proyecto de Ley de Reforma universitaria para informe de los claustros universitarios.

Ilmo. Sr.: El carácter orgánico y sistemático que preside el plan de reforma de la organización de la cultura nacional acometido en el Ministerio de Educación, obliga a emprender en estos momentos, antes de reanudarse la normalidad académica, la reorganización de la Enseñanza Superior universitaria.

La reforma implantada de la Enseñanza Media significará en su día un cambio profundo en la calidad y formación del elemento humano que ha de nutrir la escalaridad universitaria. Para que no se frusten las posibilidades renovadoras que supone la nueva formación, es indispensable una reforma de la institución universitaria, elevando al grado máximo la eficacia, tanto su función formativa social y profesional como la investigadora, que hace de la Universidad el organismo nacio-

nal para la continuidad de la Ciencia.

El proyecto que a continuación se publica ha sido elaborado con muy selectas colaboraciones técnicas. Este, no obstante, y deseando el Ministerio las máximas garantías de acierto y la preparación de un ambiente propicio a la reforma en los medios profesionales que han de aplicarla, se dispone:

Primero. — Que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el adjunto Proyecto de Ley sobre reforma universitaria.

Segundo. — Que sea abierto un periodo de información durante diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para los claustros universitarios y los Doctores y Licenciados de los correspondientes distritos puedan remitir a este Ministerio, por conducto de los Rectorados, las observaciones que su estudio pueda sugerirles.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1939.— Año de la Victoria.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA UNIVERSITARIA

Artículo preliminar.—Inspirase la presente Ley de reforma universitaria en las siguientes directrices.

1.ª—Revitalización histórica de la Universidad española por su plena compenetración con el ideal de la Hispanidad, fundamento de su vida original propia y de su potencia de universalidad.

2.ª—Incorporación a la Universidad, según sus más gloriosas normas tradicionales, de toda la organización educativa de la Enseñanza, confiriéndole por medio de organismos adecuados la misión orientadora y rectoral que debe asumir.

3.ª—Formación patriótica y moral inspirada en un sentido religioso.

4.ª—Confirmación de todos los avances conseguidos al amparo del reconocimiento de la personalidad jurídica en 1924 y concesión a las Universidades y, por tanto, a las Facultades e Instituciones que las integran, de un adecuado margen en el que puedan, con plena responsabilidad, regir su función de creación de cultura y de investigación científica propia, así como su vida económica, dentro de los límites impuestos por la superior tutela del Estado y por la necesidad de armonizar las enseñanzas profesionales en todas las Universidades.

5.ª—Intensificación del carácter cultural y educativo de la Universidad y robustecimiento del principio de autoridad de ésta.

6.ª—Cambio radical de los métodos de formación y selección del Profesorado universitario y nuevas normas que permitan remunerar la actividad de éste en la medida exigida por su mayor eficacia docente y el alto rango de su misión en la sociedad.

7.ª—Establecimiento del Examen de Estado para aspirar a la obtención del título profesional correspondiente.

8.ª—Intensificación de la eficacia de las Universidades mediante una reducción orgánica y sistemática de Centros o Facultades que facilite la adecuada dotación económica de los organismos que subsistan.

Artículo primero.—Las Universidades españolas serán organizadas con arreglo a lo preceptuado en el siguiente sistema de bases:

BASES GENERALES

Base I.—La Universidad como organismo rector de la Cultura educativa

La Universidad española es el más alto organismo de la cultura educativa nacional y está llamada a constituirse en el más autorizado elemento orientador de los ideales fundamentales hispánicos en lo que a la Enseñanza y a la Cultura se refiere

A tal efecto queda erigida en el organismo rector de la Cultura educativa, mediante un Consejo de Distrito, esfera superior de todas las actividades de la Enseñanza e instrumento de orientación para los ideales del Estado nuevo en la Educación Nacional.

Un alto organismo coordinador y asesor, el Consejo Superior Universitario —cuya constitución y atribuciones serán objeto de una reglamentación especial— prestará unidad superior y continuidad de orientación a la alta misión rectora y orientadora de las Universidades y acordará al mismo tiempo su alta dirección y patronato a la misma función docente.

Base II.—La Universidad como persona jurídica y como organismo oficial

Las Universidades tendrán la consideración de personas jurídicas, con las exenciones que el Gobierno acordará oportunamente.

En consecuencia, disfrutarán de capacidad de obrar, pero condicionada a la intervención del Estado, como organismos oficiales que son dentro del sistema de la Administración Pública. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá tal intervención mediante la autoridad que le es propia y con arreglo a cuanto se especifica en las bases siguientes y a cuanto será objeto en su día de disposiciones complementarias.

Base III.—Carácter, estructura y fines de la Universidad como organismo docente

La Universidad, como organismo docente, tendrá el doble ca-

rácter de Centro de investigación y alta Cultura y de escuela profesional. Estará integrada por las actuales Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, las que en lo sucesivo puedan crearse y por los Institutos, Escuelas, Colegios y Centros Oficiales existentes en las Universidades, los que en adelante se organicen como nuevos en ellas y por los que, figurando al presente como Oficiales, fuera de las Universidades sean incorporados a éstas.

Los fines a que específicamente está llamada la Universidad son:

a) Desarrollar en toda la juventud estudiosa aquellos fundamentos ideales de la Hispanidad, base de la cultura auténtica española y del sentido tradicional y católico de nuestro pensamiento imperial.

b) Promover el desarrollo de una cultura propia y original por el empleo riguroso, preciso y profundo de los métodos de investigación de dominios cada vez más acotados del saber humano.

c) Instruir y educar a sus alumnos en las diversas especialidades profesionales, capacitando los para ejercerlas con la debida eficacia mediante la información y la aplicación prácticas de la cultura históricamente elaborada acerca de cada una de ellas.

La triple finalidad propuesta habrá de ser realizada sin descuidar su orgánica inserción en el conjunto de la cultura general y por ello, sin perder de vista que al compás del cultivo del entendimiento deben en el alumno formarse y dirigirse las restantes potencias del alma, a los efectos de que no sea posible la instrucción sin educación intelectual, ni ésta sin cultura completa del espíritu y el cuerpo.

Para la debida eficacia de estos fines, organizará la Universidad servicios de trabajo benéfico-docentes y de patronato y de protección escolar. Colegios Mayores, residencias, campos de deporte, etcétera, y establecerá como obligatorio para los alumnos el Libro escolar, en el cual habrá de obtener su titular de cada uno de los Profesores encargados de los cursos en que se inscriba y de las autoridades llamadas especialmente a dirigir su conducta, las fi-

mas anuales que acrediten la efectividad de su asistencia, es decir, el efecto útil de su incorporación a la Universidad como institución instructora y educadora.

ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DE SU DISTRITO

Base IV.—General

Constituida la Universidad como organismo superior de coordinación para la vida cultural y general del Distrito, tendrá un Rector Jefe superior de ella y de la demarcación, representante del Gobierno y nombrado directamente por éste, y un Vicerrector, designado por el Ministerio. Dispondrá de los organismos colectivos y elementos individuales que especifican las dos bases siguientes.

Base V.—Organos colectivos

Serán órganos colectivos de cada Universidad:

- El Consejo de Distrito.
- El Claustro Ordinario.
- La Comisión Ejecutiva.
- Las Juntas de Facultad.
- El Claustro Extraordinario.

Consejo de Distrito

Estará constituido por el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades, Vocales representantes de los Centros docentes de todas las ramas de la Educación Nacional y representación de la Jerarquía eclesiástica conforme disponga la correspondiente reglamentación. Para la mayor eficacia rectora del Consejo de Distrito, constituirá éste Delegaciones locales en las capitales de provincia en la forma que la reglamentación prevendrá.

Claustro Ordinario

Lo constituirán los Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes no voluntarios de la Universidad y sus Profesores adjuntos. Será convocado cuando lo acuerde el Rector y cuando así lo dispongan los Reglamentos.

Comisión Ejecutiva

La integrarán el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades, un Catedrático por cada una de éstas, designado por su Decano, y un Secretario, que sea

el de la Universidad. Actuará de Comisión permanente del Claustro. Regirá toda la vida económica-administrativa de la Universidad; será el Consejo del Rector y con éste y dos Vocales por ella nombrados de entre los Catedráticos y Profesores adjuntos, que actuarán de Administrador y de Interventor, formará la Junta económica de la Comisión.

Junta de Facultad

Estará formada por los Catedráticos numerarios y los Profesores adjuntos de cada una de ellas y por los Auxiliares numerarios y temporales; unos y otros Auxiliares con voz, pero sin voto.

Claustro Extraordinario

Entrarán a formar los Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes, los Profesores adjuntos, los Directores de Establecimientos oficiales de Enseñanza del Distrito universitario y los Doctores matriculados. Tendrán derecho a esta matrícula los Doctores que desempeñen función docente en la Universidad y aquellos otros que hayan acreditado notoriamente su vocación científica por publicaciones, trabajos de investigación de mérito sobresaliente o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a la misma. Corresponderá al Claustro Ordinario otorgar a los Doctores en misión docente el ingreso en el Claustro Extraordinario.

También formarán parte de éste los Doctores "honoris causa" de la Universidad que los hubiere elegido y las personas o representantes de las Corporaciones a quienes el Claustro Ordinario confiera este derecho en consideración a las pruebas relevantes que hayan dado de su amor a la Institución universitaria.

Base VI.—Autoridades, funcionarios y subalternos de la Universidad

El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus organismos representativos. Será nombrado de entre los Catedráticos numerarios por el Gobierno, cuya representación asumirá dentro de la Universidad y sobre todos los Establecimientos de Educación Nacional situados en el Distrito

universitario. Sus atribuciones y deberes serán cuantos ácriven generalmente de su jurisdicción y cuantos en especial prevengan los reglamentos.

Habrá también un Catedrático Vicerrector, nombrado por el Ministerio, que sustituirá al Rector en ausencia, enfermedades y vacantes y ejercerá las funciones que éste pueda delegarle.

Los Decanos serán los Presidentes de las respectivas Facultades. Los nombrará el Ministerio, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos de las mismas y regirán todos los intereses de su Facultad, por propia autoridad, una vez, y con la Junta de Profesores, otras, según prevengan los reglamentos. Tendrá la Universidad un Secretario general, cuyos derechos y obligaciones se especificarán reglamentariamente. Este cargo será provisto por el Ministerio, a propuesta de la Comisión ejecutiva, y habrá de recaer necesariamente en un Catedrático numerario, Profesor adjunto o Auxiliar.

En cada Facultad habrá un Secretario, designado por su Decano y nombrado por el Rector de entre sus Catedráticos Profesores adjuntos o Auxiliares de la misma. Sus atribuciones y deberes serán reglados oportunamente.

Los servicios burocráticos correrán a cargo del personal administrativo del Cuerpo General de Funcionarios Técnicos del Ministerio de Educación Nacional, designado por éste. Sus funciones estarán regladas por las normas generales de la Administración y por las especiales que fijarán los reglamentos universitarios. Cuando la atención de los servicios administrativos lo exigiere, podrá la Comisión ejecutiva nombrar Auxiliares complementarios de carácter temporal con cargo a la Hacienda de la Universidad.

Un Cuerpo de bedeles y mozos de Laboratorio, nombrado y reglamentado por la Universidad, prestará los servicios subalternos de ésta. Separados tales servicios de la Administración del Estado, serán remunerados por la Universidad, que recibirá del Ministerio o una subvención, equivalente, cuando menos, a los sueldos de las actuales plantillas de dicho personal. Toda ampliación de las

nismas será de cuenta de la Universidad.

Base VII.—Régimen económico-administrativo

En su vida económica-administrativa, las Universidades se regirán por dos Reglamentos: uno administrativo y otro económico.

A) El Reglamento administrativo tendrá, en cuanto a procedimiento, su debido enlace con el general del Ministerio, para la uniformidad y rapidez en los trámites. Especificará las reglas generales de todo trámite burocrático referente a todos los aspectos y necesidades de la vida docente, recogiendo los preceptos que han arraigado en las prácticas de Oficina, organizándolos sistemáticamente y completándolos con los que impongan las nuevas necesidades y las orientaciones modernas de la Administración. Contendrá también reglas para la vida corporativa.

B) El Reglamento económico organizará todo el régimen de cuentas, ingresos y gastos, teniendo presentes estos puntos fundamentales.

a) Recursos y gastos de la Universidad.

La Hacienda de la Universidad se nutrirá:

- 1) De las subvenciones del Estado
- 2) De las subvenciones de Corporaciones públicas.
- 3) De las subvenciones, donativos y legados particulares.
- 4) De sus ingresos propios en metálico, entre los cuales encontrará el 50 por 100 del importe de las matriculas, según tarifas uniformes que dictará la Administración Central.
- 5) De los intereses de su capital.
- 6) De los abintestatos que prevenga la legislación general. Los gastos que constarán en sus cuentas serán:

- 1) Los de todos los servicios de carácter general.
- 2) Los que globalmente se consignen para los presupuestos interinos de las Facultades e Institutos especiales.
- 3) Los que se destinen a capitalización si así conviene.

Las Facultades tendrán su propio régimen económico y contarán:

- 1) Los de todos los servicios de carácter general.
 - 2) Los que globalmente se consignen para los presupuestos interinos de las Facultades e Institutos especiales.
 - 3) Los que se destinen a capitalización si así conviene.
- Las Facultades tendrán su propio régimen económico y contarán:

1) Como ingresos:

Las consignaciones del presupuesto de la Universidad.

Los que provengan de legados, fundaciones o bienes propios.

2) Como gastos:

Todos los que acuerden las Juntas de Profesores.

b) Presupuestos. En la época y plazo que determinen los Reglamentos, la Comisión ejecutiva formará el Presupuesto de la Universidad, que habrá de merecer informe favorable del Claustro ordinario.

Aprobado el presupuesto de la Universidad, las Facultades formarán el suyo, que será examinado, para su autorización, por la Comisión ejecutiva.

La rendición de cuentas será hecha ante el Claustro ordinario, la de la Universidad; ante la Comisión ejecutiva, previa aprobación de la Junta de Profesores, las de las facultades. Todo en los plazos y circunstancias que serán previstos en los Reglamentos.

c) Las Instituciones especiales, Clínicas, Colegios Mayores y Residencias, etc., tendrán un régimen económico análogo al de las Facultades. El Ministerio se reserva un especial derecho de inspección, sobre la vida económica de las Universidades, que ejercerá periódicamente en la forma que será prevenida en el Reglamento económico.

FINES DE LA CULTURA

Base VIII.—Organización de las Enseñanzas

Corresponde a la Universidad como Escuela Profesional la prestación y complemento del núcleo fundamental de Enseñanzas que establecerá el Estado para la obtención de los diferentes títulos profesionales de carácter universitario.

En su carácter de Centros de alta Cultura e investigación podrán las Universidades:

a) Organizar los estudios del Doctorado. Para alcanzar el título de Doctor, será indispensable la presentación y consiguiente aprobación de un trabajo de investigación científica que habrá de ser dirigido por un Profesor numerario o adjunto de la Facultad respectiva. Este Profesor aconsejará al futuro Doctor la asis-

tencia a tres cursos de enseñanza superior, generales o monográficos, universitarios o no, con garantía de especialización en la materia sobre la cual haya de versar la tesis. Las Universidades podrán otorgar el título de Doctor en las Facultades que las constituyan, y organizar bajo su responsabilidad y velando por su propio prestigio el régimen de pruebas correspondientes.

b) Crear nuevas Cátedras, Seminarios y Laboratorios de Cultura superior.

c) Establecer cursos monográficos acerca de una parte de una Ciencia o de un problema o varios, capitales, de ella, de una teoría, una Escuela o una dirección científica o de sus aplicaciones.

d) Fundar Museos, Bibliotecas especializadas y Centros de Publicaciones científicas.

Como Centros difusores de la Cultura general, podrán las Universidades organizar conferencias y cursos breves de divulgación y extensión por todo el territorio de su respectivo Distrito, así como establecer cursos normales y de vacaciones para extranjeros.

Base IX.—Planes de estudio y pruebas de suficiencia

Respetando el núcleo de enseñanzas profesionales que el Ministerio de Educación Nacional establecerá con carácter uniforme, así en cuanto al número de materias como a la prelación entre las mismas, y respetando igualmente los años de escolaridad que la Administración Central fijará para cada Licenciatura, podrán libremente las Universidades completar el cuadro de dichas enseñanzas, organizar estudios que habiliten para obtener un Certificado universitario que acredite la suficiencia teórica y práctica en una determinada especialidad y establecer el sistema de pruebas académicas a que han de someter a sus alumnos.

Cuando la Facultad correspondiente, previas las pruebas necesarias, juzgue al alumno con la capacidad y preparación suficientes, lo hará constar en el Libro escolar de éste, y le expedirá, además, un certificado general que acredite su conducta de haber cursado con buen éxito la totalidad

de las enseñanzas profesionales durante los años de escolaridad que se prefijen, hallándose en condiciones de presentarse al Examen de Estado.

El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de organizar este Examen y de otorgar los títulos de Licenciado en las Facultades universitarias a quienes lo aprueben.

A tal efecto, durante el mes de septiembre de cada año, y en virtud de convocatoria debidamente anunciada cuando menos con un mes de antelación, se verificarán en todas las Facultades universitarias las pruebas de Estado ante uno o más Tribunales compuestos por tres Catedráticos de Universidades distintas de aquella o aquellas en que el examinando haya hecho sus estudios y dos miembros pertenecientes al Cuerpo de la respectiva profesión. Unos y otros serán designados en razón a su autoridad científica y a sus más calificadas pericias.

Estos Tribunales serán nombrados para actuar en los Distritos universitarios, pero sin que una adscripción anticipada permita conocer la demarcación a que se les destine.

El Ministerio de Educación Nacional, con audiencia de las Universidades y de la Administración consultiva, reglamentará la formación y funcionamiento de los Tribunales de Estado, cuidando de que la calidad y la agrupación de las personas que hayan de constituirlos esté regida por normas fijas, independientes de todo arbitrio ajeno al alto designio a que están llamados.

El Examen de Estado constará fundamentalmente de tres ejercicios, cuya organización detallada será objeto de normas ulteriores. El primero, de carácter eliminatorio, será escrito; y tendrá por objeto apreciar la formación del escolar, no sólo bajo el aspecto de sus estudios propios, sino de las tónicas intelectual y educativa mínimas, que deben ser exigidas a quienes aspiren a ejercer una profesión universitaria en España. El segundo, oral, servirá para que el alumno demuestre el sedimento permanente de ideas y de juicios propios y el caudal de conocimientos que le permitan un diálogo respetuoso con sus censores, del cual

obtenían éstos la impresión de que el examinando posee la suficiencia exigible a todo Licenciado en Facultad. El tercero, de carácter práctico, se verificará sobre realidades auténticas con toda la duración que se estime necesaria para probar la aptitud y pericia del futuro profesional.

El orden de estos ejercicios podrá sufrir las variaciones que le imponga la modalidad de algunas de las Secciones facultativas.

Base X.—El personal docente

El personal docente oficial de las Universidades, se compondrá de Catedráticos numerarios, Profesores adjuntos, Auxiliares y Ayudantes.

Serán Catedráticos numerarios los Profesores que desempeñen en propiedad y tengan a su cargo la dirección y responsabilidad de una disciplina científica que esté comprendida en el cuadro mínimo de las enseñanzas profesionales de una Facultad.

Profesores adjuntos serán quienes, en posesión del título de Doctor, tengan a su cargo sin adscripción en propiedad una asignatura del cuadro de enseñanzas de la Facultad respectiva.

Tendrán la condición de Auxiliares los Doctores y Licenciados encargados de enseñanzas complementarias o trabajos pedagógicos ayudantes a la disciplina y grupo de disciplinas que a este efecto forme una Facultad, en coordinación con el trabajo del Catedrático y bajo su dirección.

En relación de subordinación con los Catedráticos y Profesores adjuntos servirán los Ayudantes retribuidos, que tengan a su cargo los trabajos prácticos de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, etcétera. Para ser Ayudante retribuido se precisará estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad y Sección de que se trate. Su nombramiento se hará por la Facultad respectiva, debiendo ser revalidado todos los años.

Cuando se estime conveniente podrán las Facultades adscribir al servicio de sus Laboratorios, Seminarios, etc., en concepto de Ayudantes gratuitos, a alumnos recién Licenciados, de mérito sobresaliente, a quienes por tal medio se les pueda colocar en me-

jores condiciones de formación científica.

La designación de los Auxiliares se hará por el Ministerio, a propuesta de las Facultades, y mediante concurso, con pruebas de aptitud entre Doctores y Licenciados, gozando de preferencia, en igualdad de condiciones, quienes sean ya Ayudantes. La vigencia de tales nombramientos será de cuatro años, con una sola prórroga de otros cuatro años cuando se estime haber méritos para concederla.

Los Profesores adjuntos serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso-oposición al que únicamente podrán presentarse quienes sean o hayan sido Auxiliares de Universidad con un mínimo de cinco años de servicios, para lo cual serán computables los que hayan prestado como Ayudantes. También serán admisibles al concurso-oposición los Catedráticos oficiales de Enseñanza Media que lleven cuatro años de servicios en sus cargos y estén en posesión del título de Doctor. Gozarán de un sueldo inicial con ascensos periódicos hasta llegar a un sueldo final.

Se ingresará en el Cuerpo de Catedráticos numerarios por medio de concurso-oposición entre Profesores adjuntos de las Universidades ante un Tribunal designado con criterio automático. Disfrutarán de un sueldo de entrada, quinquenios y un sueldo terminal. La actividad del Catedrático numerario se extenderá a la disciplina de que es titular en todos sus grados, así en el aspecto profesional como en el de investigación. Esto no obstante, podrán algunos Catedráticos, por la naturaleza especial de su Cátedra y por su específica vocación científica, circunscribir su actividad pedagógica a los cursos superiores y de investigación o al fin profesional de la Enseñanza.

Cuando la actividad de Catedráticos, Profesores adjuntos y Auxiliares aplicada a la exposición de cursos monográficos y a los trabajos prácticos de Laboratorios, Clínicas y Seminarios absorbiera más de tres horas diarias independientemente de las que tengan asignadas para la labor normal a que estén adscritos, re-

cibirán una compensación económica proporcionada al mayor rendimiento de su labor, siempre que no ejerzan libremente su profesión.

Las Facultades podrán agregar a sus cuadros docentes especialistas de reconocida competencia; bien con carácter honorario, bien con carácter temporal. Podrán ser Profesores honorarios las personalidades de gran relieve científico o pedagógico a quienes el Claustro ordinario nombre a propuesta de aquellos. Tendrán el concepto de Profesores temporales los designados por iniciativa de una Facultad y aprobación del Claustro ordinario para enseñanzas especiales o exposición y aplicación práctica de métodos originales de investigación.

FINES DE EDUCACION

Base XI.—De los fines de Educación

Adscrita a cada Facultad habrá una enseñanza de Apologética relacionada con los problemas propios de los estudios de una enseñanza básica de la moral de la profesión para la cual se preparan los alumnos.

Además la Universidad restaurará la vida corporativa-religiosa.

Base XII.—Residencias y Colegios universitarios

Las Universidades establecerán Residencias y Colegios Mayores en la capital del Distrito y acogerán los que funden entidades oficiales o particulares en la forma y con el régimen que prevendrán los Reglamentos.

También podrán crear y mantener Colegios y Residencias fuera de la capital para cursos de verano y obras de política social-cultural.

BASE XIII.—Protección escolar

Un sistema completo de protección a los escolares dotados de excepcionales aptitudes para el estudio y carentes de medios económicos, será objeto de la reglamentación general que para todos los grados de enseñanza dictará el Ministerio.

La Universidad completará sus deberes de protección escolar organizando y fomentando servicios de información y Patronato, orientación post-universitaria, mutuali-

dades, etc., y otorgando especial importancia a la educación espiritual y social y a la cultura física.

Base XIV.—Disciplina académica

Un Reglamento general dictado por el Ministerio determinará el régimen disciplinario en cuanto se refiere al personal docente, al administrativo y al Cuerpo escolar de las Universidades, y éstas acordarán el que proceda aplicar para el personal subalterno.

Artículo segundo.—Además de los Centros universitarios implantados y sostenidos por el Estado, podrán existir otros costeados por Corporaciones, Organismos y particulares. Una disposición especial regulará las condiciones exigibles para la autorización y funcionamiento de tales Centros que en todo caso estarán sometidos a la relación jerárquica respecto de las Universidades del Estado que prevé la presente Ley.

Queda prohibido el uso de la

palabra Universidad para denominar cualesquiera otros Centros y Establecimientos docentes o culturales salvo aquéllos de la jurisdicción eclesiástica que la vieran usando dentro de sus propias esfera y acción.

Artículo tercero.—Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, queda convertida la Comisión de Reforma Universitaria, creada por Orden de 20 de septiembre último, en Comisión Asesora de Enseñanza Universitaria encargada temporalmente de la función técnica consultiva necesaria para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional procederá a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Ascensos

ORDEN de 24 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Adrián Jaramillo Nogales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936 al Alférez de Infantería don Adrián Jaramillo Noga es.

Burgos, 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don José Menor Barriga.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el

ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez de Infantería don José Menor Barriga.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 14 de abril de 1939 anulando el ascenso del Teniente de Caballería don Gonzalo Peche Sánchez Arjona y otros.

Se anula el ascenso al empleo de Capitán, concedido por Orden de 23 de marzo de 1937 (B. O. número 154), a los Tenientes de Caballería que figuran en la siguiente relación por haberse comprobado que fallecieron con fecha anterior a la de su ascenso:

D. Gonzalo Peche Sánchez Arjona.

D. Néstor Fernández Escalera.

D. Arturo Villarrubia García.

D. Enrique Leguina Domenge

D. Horacio Moreu Hurtado.

D. Carlos Camps Burón.

Burgos, 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 14 de abril de 1939 anulando el ascenso del Teniente de Caballería don Mariano Fernández de Alarcón y Montojo.

Se anula el ascenso al empleo de Capitán, concedido por Orden de 28 de marzo de 1937 (B. O. número 160), al Teniente de Caballería don Mariano Fernández de Alarcón y Montojo, por haberse comprobado que falleció con fecha anterior a la de su ascenso.

Burgos, 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Alférez de Caballería don Hieroteo Fernández Hernando y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, a los Alféreces de Caballería don Hieroteo Fernández Hernando y don Feliciano Martínez Collantes, con destino en el Arma de Aviación.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior a los Sargentos de Artillería don Hipólito Barrado Mateos y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los Sargentos de Artillería que se relacionan a continuación, con destino en los Cuerpos que se indican:

De la Agrupación de Artillería de Ceuta

- D. Hipólito Barrado Mateos.
- D. Rosendo Ramos Seoane.
- D. Cristóbal Granados Sed. n.

De la Agrupación de Cañones Antitanques

D. Jesús Piñeiro Pan.

Burgos, 25 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de abril de 1939 confiriendo el empleo de Teniente al Alférez de Ingenieros don Frimo Varela Seijas.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez del Arma de Ingenieros don Frimo Varela Seijas, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 24 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de abril de 1939 confiriendo el empleo de Teniente al Alférez de Ingenieros don Miguel Herrero Mayor.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, al Alférez del Arma de Ingenieros don Miguel Herrero Mayor, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, quien continuará en su actual destino.

Burgos, 24 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Bajas

ORDEN de 24 de abril de 1939 causando baja en el Ejército por fallecimiento el General de Brigada de la Guardia Civil, en situación de reserva, don Emilio Mola López.

Según comunica el General Jefe de la Sexta Región Militar, el día 16 del actual falleció en la Plaza de Pamplona el General de Brigada de la Guardia Civil, en

situación de reserva, don Emilio Mola López.

Burgos, 24 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Medalla Militar

ORDEN de 14 de abril de 1939 concediendo la Medalla Militar al Teniente don Delfino Alvarez Soto y otro Oficial.

Por resolución de 11 del actual S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Teniente provisional del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Delfino Alvarez Soto, y al Alférez del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Luis Montel Tuset, fallecidos, ambos alumnos de la Academia de Infantería, por los méritos que se relatan a continuación.

Burgos, 14 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos contraídos por el Teniente don Delfino Alvarez Soto

Este Oficial, el día 14 de julio de 1938 se encontraba al mando de la tercera Compañía, destacada en un pinar, constuyendo el flanco derecho del Batallón. Conzatacada por numeroso enemigo hasta cuatro veces la posición que ocupaba, supo en esos momentos difíciles conservar el excelente espíritu de su tropa, manteniendo la posición, no obstante sus malas condiciones de defensa, por encontrarse en terreno cubierto de pinares y sin alambrada, hasta que cayó mortalmente herido.

Atacada nuevamente dicha posición, y a pesar de no haber recibido refuerzos, volvió a ser rechazado el enemigo, debido, sin duda, al espíritu y entusiasmo que en sus defensores consiguió inculcar el referido Oficial durante el mando de la misma. Fue herido grave en la campaña del Norte (Peña Lasa-Puerto Pajares), y en cuantas operaciones ha intervenido con el Tercer Batallón de América, se ha distinguido por su valor y tacto para conducir a sus fuerzas hasta conseguir los objetivos señalados.

Méritos contraídos por el Alférez don Luis Montel Tuset

En a operación que se llevó a

cabo el día 19 de junio de 1938 para descongestionar la Plaza de Villarreal, duramente atacada por el enemigo, este Oficial, al mando de una Compañía del Primer Batallón del Regimiento Zamora número 29, de la División 83, en momentos en que la marcha de su Batallón era dificultada por intensísimo fuego enemigo, avanzo en hábil maniobra hasta aproximarse a las líneas enemigas, y a pesar de la superioridad numérica del contrario, marchó a la cabeza de su Unidad, a la que enardecía con su espíritu, lanzándose al asalto de aquéllas, que conquistó con granadas de mano, haciendo prisioneros al enemigo, hasta caer mortalmente herido al grito de: **Viva España!**

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 26 de abril de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, don Lucas Cebreiros Curieses.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83), se reintegra a la situación de actividad con el empleo de Coronel y antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al Teniente Coronel de Estado Mayor, retirado, don Lucas Cebreiros Curieses, el cual queda colocado entre los de su empleo don Manuel Martínez Martínez y don José Martín Prats.

Burgos, 26 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de abril de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería don Alfonso Durán Loyzaga.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), al Comandante de Infantería D. Alfonso Durán Loyzaga.

Burgos, 24 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 14 de abril de 1959 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería don Abelardo Calleja Diente y otros Jefes, Oficiales y Cargos de las distintas Armas.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), al personal de Jefes, Oficiales y Clases de las distintas Armas que a continuación se relacionan:

Infantería

Comandante, don Abelardo Calleja Diente.

Idem, don Francisco Alegre Sobrino.

Capitán, don José de Diego Díez.

Idem, don Jesús Manglano y Cucaló de Montull.

Teniente, don Alberto Osuna Morente.

Suboficial, don Fausto Zato Egido.

Idem, don Benito del Val Sánchez Seco.

Idem, don Israel Amor Teijido.

Sargento, don Rogelio Plaza Roder.

Idem, don José López de los Mozos Rubio.

Idem, don Alfredo Díaz Cañada.

Idem, don Salvador Criado Sánchez.

Idem, don Antonio Domingo Sotes.

Caballería

Capitán, don Alfonso Aguirre Rodil.

Idem, don Federico Gómez Esteban.

Teniente, don Luis García-Ciudad Reig.

Sargento, don Félix Blasco Hualdo.

Idem, don Emilio Pérez Larios.

Idem, don Adelio García Rodríguez.

Artillería

Comandante, don Luis Pérez de Guzmán y San Juan.

Teniente, don Vicente Medina y Carvajal.

Idem, don Agustín López de Ayala y Casani.

Idem, don Alfonso Méndez Vique y Rodríguez de Loro.

Suboficial, don Segundo Arroyave Pérez.

Sargento, don Antonio Arpa Villuendas.

Ingenieros

Comandante, don Jaime Nadal y Fernández-Arroyo.

Capitán, don Arturo Díaz Rodríguez.

Sargento, don Marcelino Rodríguez Rodríguez.

Burgos, 21 de abril de 1959.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 14 de abril de 1959 reintegrando a la situación de actividad al Suboficial de Infantería don Fausto Hernández San Román y otros.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), a los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Infantería

Suboficial, don Fausto Hernández San Román.

Sargento, don Bautista Bueno Fernández.

Idem, don Miguel Cuéllar Díaz.

Idem, don Ubaldo Cuesta Bernabé.

Idem, don Manuel Díaz de la Concepción.

Idem, don Gabriel Gámiz Espósito.

Idem, don Paulino Valín Datre.

Burgos, 14 de abril de 1959.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de abril de 1959 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Caballería retirado, fallecido en acción de guerra, don Juan Suelves y Goyeneche.

Para los efectos del artículo único del Decreto núm. 275, se dispone que el Comandante de Caballería, retirado, don Juan Suelves y Goyeneche, que murió gloriosamente en acción de guerra, se considere reintegrado a la situación de actividad, con efectos administrativos, a partir del primero de julio de 1957.

Burgos, 24 de abril de 1959.—Año de la Victoria.

DAVILA.

A i r e

Destinos

ORDEN de 25 de abril de 1959 destinando al Ama de Aviación al Capitán de Corbeta don Antonio Nuñez Rodríguez y otro.

Pasan destinados al Arma de Aviación el Capitán de Corbeta don Antonio Nuñez Rodríguez y el Teniente de Navío don Emilio Lecuona García Puelles.

Burgo, 25 de abril de 1959.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 17 de abril de 1959 disponiendo pase al Servicio de Aviación el Capitán Médico de la Armada don Manuel González Escaro.

Pasa al Servicio de Aviación el Capitán Médico de la Armada don Manuel González Escaro.

Burgos, 17 de abril de 1959.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

Ajustadores provisionales

ORDEN de 24 de abril de 1959 nombrando Ajustadores provisionales y destinando a don Manuel Freire Vila y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Ajustadores provisionales y se les destina al Parque de Artillería de Valencia a los individuos que se relacionan a continuación. Los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Ajustadores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

D. Manuel Freire Vila.

D. Luis Touriño Lopez.

D. Faustino Rodríguez Hevia.

D. Francisco Reimundez García.

D. Manuel Veiga Taracido.

D. Eulogio Pérez Taboada.

Burgos, 24 de abril de 1959.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdes Cavanilles.

Armeros provisionales

ORDEN de 24 de abril de 1939 nombrando Armeros provisionales y destinando a don Emilio Rodríguez Cano y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en la Fábrica de Armas de Oviedo-La Coaña, se nombra Armeros provisionales y se les destina a donde se expresa a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Armeros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

A la Maestranza de Artillería de Madrid

- D. Emilio Rodríguez Cano.
- D. Emilio Fombella Méndez.
- D. Luis Flores Andueza.
- D. Angel Fernández Fernández
- D. Jesús López Pedreira.
- D. Manuel Muñiz Menéndez.
- D. Angel Martínez García.
- D. Carlos Pumares San Miguel
- D. Jesús García Cabal.
- D. Francisco Campa Pérez.
- D. Emiliano Cabello Vega.
- D. Agustín Palacios González.
- D. Rafael Camino Alonso.
- D. José Mendiola Rodríguez.
- D. José Manuel Rodríguez Prado.

Al Parque de Artillería de Valencia

- D. Ramón Sauquillo López.
- D. Alfredo Rodríguez Iglesias.
- D. Guillermo Posada Noriega.
- D. José Antonio Alvarez Rodríguez.
- D. Emilio Sánchez García.
- D. Felipe Cabañuz Almazán.
- D. Ernesto Rodríguez Feo
- D. José Manuel Díez Alonso.
- D. Eduardo García Carneiro.
- D. Florencio Avellaned Ondé.

Al Parque de Artillería de Burgos

- D. Luis Alonso González.
- D. Celestino Piñera Pinera.
- D. José Casero Cienfuegos.
- D. Victor González Menéndez.
- D. José Antonio Llana Tamarugo.
- D. Gumersindo Alonso González.
- D. Joaquín Nicieza Villanueva.

D. Julio Arzumendi Fadrique.
D. José García Fernández.

Burgos, 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infantería al Alumno don Manuel Castro González y otro.

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso que finalizó el día 20 de marzo último en la Academia Militar de Granada, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería, con antigüedad de dicho día, los alumnos de la 18 promoción de la misma don Manuel Castro González y don Lino Sánchez Muñoz, aprobados con los números 54 bis y 74 bis, respectivamente, pasando destinados ambos al Regimiento de Infantería Lepanto número 5, causando efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de la fecha.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don Carlos Señorán Sánchez y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Carlos Señorán Sánchez, con antigüedad de 26 de febrero de 1938.

Don Mario Gómez del Collado, con ídem 10 de abril de ídem.

Don Antonio Romero Rivera, con ídem de 13 de abril de ídem.

Don Jesús Risueño Martín, con ídem de 22 de mayo de ídem.

Don Manuel Requejo Domínguez, con ídem de ídem.

Don Francisco Rubio Grimaldi, con ídem de 25 de mayo de ídem.

Don Javier Puig Gaité, con ídem de 5 de junio de ídem.

Don Vicente Gutiérrez Alonso, con ídem de 2 de agosto de ídem.

Don Arsenio Serrano Bolaños, con ídem de 15 de septiembre de ídem.

Don Francisco Amo Prado, con ídem de 20 de septiembre de ídem.

Don Juan Tallada Mascoró, con ídem de ídem.

Don Alfonso Vega Ordóñez, con ídem de 22 de septiembre de ídem.

Don Pedro Pérez de Serranos, con ídem de ídem.

Don Pedro Santisteban Abad, con ídem de ídem.

Don Mariano Salinero Martín, con ídem de ídem.

Don Juan Suso Ruiz, con ídem de 4 de noviembre de ídem.

Don José Luis Ochoa, con ídem de ídem.

Don Valentín Gutiérrez Duran, con ídem de ídem.

Don José Blas de Echave-Sustaeta Pecina, con ídem de 17 de noviembre de ídem.

Don Roque Villalba Marín, con ídem de ídem.

Don Félix Martínez Mengod, con ídem de 19 de noviembre de ídem.

Don Julián Provencio Gómez, con ídem de ídem.

Don Francisco Sanz Municio, con ídem de ídem.

Don Benito Rodríguez Vilas, con ídem de ídem.

Don Angel Santos Rodríguez, con ídem de ídem.

Don José Jáuregui Abellas, con ídem de ídem.

Don José Andrés Boño Alvarez, con ídem de 30 de noviembre de ídem.

Don Luis Moreno Nieto, con ídem de ídem.

Don Rafael Márquez Porras, con ídem de ídem.

Don Jerónimo García García, con ídem de ídem.

Don Jesús Elviro Salgado, con ídem de ídem.

Don Jaime Rotger Nadal, con ídem de ídem.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de abril de 1939 ascendiendo a Sargento de Infantería al Cabo don Julio Lombardero Forneas.

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto número 50, de la disuelta Junta de Defensa Nacional de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), he resuelto ascender al empleo de Sargento de Infantería, con la antigüedad de dicha fecha, al Cabo del Regimiento San Marcial número 22, Julio Lombardero Forneas, quedando afecto al Cuerpo de procedencia.

Burgos, 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Artillería don Alejandro de Calonge y Francés y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 28 de junio de dicho año, a los Alféreces de la citada escala y Arma don Alejandro de Calonge y Francés y don Joaquín Viladevall Marfá, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don José Egea Pardos.

Por reunir las condiciones exigidas en la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 12 de noviembre de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma don José Egea Pardos, quien continuará en su actual destino.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don Antonio Rotger Mateu.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación verificado en la Academia Militar de Segovia, se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 10 de enero de 1938, al Alférez de la propia escala y Arma don Antonio Rotger Mateu, quien continuará en su actual destino.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don Rafael Medina.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación verificado en la Academia Militar de Segovia, se promueve al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 10 de enero de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma don Rafael Medina Quesada, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 25 de abril de 1939 confiriendo el empleo de Teniente Médico, asimilado, a los Alféreces Médicos, asimilados, don Marcos Sendino García y otros.

Por estar incluidos en la Orden de 7 de octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 362), se confiere el empleo de Teniente Médico, asimilado, a los Alféreces, asimilados, que figuran en la siguiente relación, los cuales continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente tienen asignados:

- D. Marcos Sendino García.
- D. Miguel Alemany Cervera.
- D. Germán Apalategui Azúa.
- D. Martín Araquistain Egaña.
- D. Angel Asensio Sánchez.
- D. Cayetano Barriga Martínez.
- D. Antonio del Campo Alonso.
- D. Benito Candanedo Gutiérrez.

- D. Damian Deyá Rullán.
- D. Enrique Díaz Berro y Cava.
- D. Luis Esteban Mugica.
- D. Julio Galnares Sagastizábal.
- D. Florencio Garayalde Altola guirre.

- D. Francisco García Blanco
- D. José María García Villarreal
- D. José María Gil Galvez.
- D. Rafael Jiménez Quiñones
- D. Rafael Linde Ocón.
- D. Juan Manzano Ferrazón.
- D. Carlos Martínez de Tejada Torres.

- D. Jesús Martínez Gil.
- D. Joaquín Martínez Guerrero.
- D. José Martínez Becerra.
- D. José Luis Martínez-Avil y Bonaplata.

- D. Patricio Mocosas Garicano.
- D. Epifanio Padilla Castrillo.
- D. Martín Roca García.
- D. Casto Rodríguez Otero.
- D. Justo Rodríguez Ruiz.
- D. Miguel Rosselló Noguera.
- D. Augusto Ruiz de Bustamante.

- D. Francisco de Asís Ruiz Mateos y Valiente.
- D. Tobias Sánchez García.
- D. Manuel Sandoval y Sandoval.

- D. Luis Felipe Solano González.

- D. Gonzalo Soler Corominas.
- D. Antonio Tous Lladó.
- D. Pedro Varona de la Peña.
- D. Ramón Vázquez Casal.
- D. Leoncio Virgos Pinto.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Aire

Situaciones

ORDEN de 26 de abril de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Capitán honorario de Ingenieros don Alvaro Menéndez García.

Pasa a la situación de "Procesado" en las condiciones del artículo 9.º del Decreto-Ley de 1 de septiembre de 1935 (C. L. número 577) el Capitán honorario de Ingenieros, con destino en Aviación, don Alvaro Menéndez García.

Burgos, 26 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de abril de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,19
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Florín	4,95
Escudo	38,50
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	228,75
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,58

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Grupo d)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto de 1938.

"El Día de Palencia", diario Católico-Social Agrario de esta Capital: Solicita la ampliación de su imprenta en lo siguiente:

Una linotipia modelo S. número 5.121 R., de un solo teclado.

Otra linotipia modelo S. número 10.282 R., de un solo teclado.

Las dos máquinas tienen crisol y motor eléctricos.

Des pólizas de matrices, juegos de espacios y moldes universal.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de quince días en la Delegación de Industria de

Palencia, calle Mayor, 28, a partir de la publicación de este anuncio.

Palencia, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

604-O

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excmo. Comisión Gestora en sesión de 17 de los corrientes, esta Alcaldía hace público que el día 20 de mayo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de este Palacio Municipal, bajo su presidencia y con asistencia de otro miembro de la Excelentísima Comisión Gestora, el concurso para la adjudicación del servicio de transporte de viajeros en autobús en una línea de nueva creación, entre la Plaza del Príncipe, de esta ciudad, y el Sardinero, por el Paseo de Canalejas. El número de vehículos que se destinará al servicio de la línea será de seis, durante el estío, y cuatro durante el resto del año; el concesionario dispondrá, además, de dos coches de reserva. La frecuencia mínima de salidas por ambas cabezas de línea será de cuatro minutos, y de diez como máximo, quedando a la libre potestad del Ayuntamiento el que en cada época pueda señalar, dentro de estos límites, los intervalos de las salidas conforme a las necesidades del tráfico. La concesión se otorgará por el plazo de un año prorrogable, de uno en uno, hasta diez años y en caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento no acuerde la prórroga por causa de municipalizar los servicios de transporte urbano de viajeros, el concesionario podrá optar entre retirar el material o que por el Excelentísimo Ayuntamiento o la Empresa mixta que resulte al municipalizar el servicio, se adquiera el material móvil que venga destinándose a la prestación del servicio, justipreciado por peritos nombrados por ambas partes o por un árbitro designado en las mismas condiciones en el caso que existan discrepancias en la tasación pericial que se llevará a efecto, atendiendo exclusivamente al valor material de los vehículos en el mercado. Para tomar parte en el concurso habrá

de consignarse, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil pesetas y el concesionario vendrá obligado a elevarla hasta quinientos mil pesetas en concepto de fianza definitiva. Los licitadores que concurren en representación de otra persona, acompañarán el correspondiente poder declarado bastante por el Letrado municipal don Jacinto Gutiérrez. El canon anual de conservación e indemnización de los distintos servicios que presta al Excmo. Ayuntamiento queda señalado a razón de 0.005 pesetas por tonelada kilométrica de recorrido. Para llevar a efecto la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) La mejor calidad y mayor comodidad de los vehículos.

b) La mayor cantidad de material ofrecido para los dos periodos que señalan las condiciones

c) La mayor frecuencia de salidas mínimas.

d) La reducción de tarifas.

e) El menor plazo para comenzar a prestar el servicio.

f) El mayor aumento del canon señalado, atendiendo a la elevación del tipo por tonelada kilométrica de recorrido y a su cómputo en razón del mayor peso de los vehículos y de su carga útil.

g) La renuncia al derecho de que por la Administración municipal o la Empresa mixta que resulte, se adquiera el material móvil, caso de que no se prorrogue la concesión.

h) Otras ventajas que puedan aportar los licitadores.

Asimismo se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes en relación con la protección a la industria nacional. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Excmo. Ayuntamiento, en el que podrán presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 19 de mayo durante las horas de oficina.

Santander, 20 de abril de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Emilio Pino.

620-O

JUNTA ADMINISTRADORA DEL AEROPUERTO DE SONDICA

Vizcaya

Aprobado por la Junta Administradora del Aeropuerto de Sondica el proyecto de las obras para su construcción. se saca a concurso la realización de las mismas con arreglo a las condiciones que se expresan:

Primera.—El concurso para la adjudicación de las obras tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya al primer día hábil siguiente al de que termine el plazo de quince días hábiles, también contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La hora del concurso será la de las cuatro y media de la tarde.

Segunda.—Las proposiciones, para ser admitidas, habrán de ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio, consignando

en ellas las cantidades por las que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando el tanto por ciento que como rebaja se hace sobre los precios fijados por los técnicos autores del proyecto.

Dichas proposiciones deberán entregarse en la Sección de Fomento, edificio de la Diputación (Plaza de Federico Moyúa, 4), en días hábiles y durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la una de la tarde del quinceavo día hábil, siguiente al de su publicación.

Tercera.—Las obras que comprenden la explanación del Aeropuerto, es decir, las necesarias de excavaciones, transporte y relleno de tierras, conforme se detallan en los planos del proyecto, así como las relativas a la construcción de zanjas, caños y drenes de saneamiento de terreno, etc., serán objeto de licitación total en uno o

varios lotes de los que se designan en el plano de "Equivalencias Volumetricas" con las iniciales A, B, C, D, E, F y G.

Cuando la propuesta sea por el total, se hará constar así en el sobre que la contenga y cuando la licitación sea parcial por uno o varios lotes a que se hace mención, se indicará en el sobre el lote o lotes a que se hace referencia, con señalamiento por medio de las letras correspondientes a aquella.

Cuarta.—Las obras se realizarán con sujeción a las condiciones facultativas y económicas, así como al proyecto redactado por los técnicos, documentos que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de la Excm. Diputación, durante las horas de despacho.

Quinta.—Los depósitos provisionales para poder presentar una proposición serán equivalentes al 2% del presupuesto de contrata. Q sean los siguientes:

1.º—Total de las obras	Presupuesto	4.904.535 ptas
	Depósito provisional	98.000 "
2.º—Lote A	Presupuesto	907.434 ptas.
	Depósito provisional	27.000 "
3.º—Lote B	Presupuesto	1.483.546 ptas
	Depósito provisional	30.000 "
4.º—Lote C	Presupuesto	630.935 ptas.
	Depósito provisional	19.000 "
5.º—Lote D	Presupuesto	222.580 ptas.
	Depósito provisional	7.000 "
6.º—Lote E	Presupuesto	376.000 ptas.
	Depósito provisional	11.000 "
7.º—Lote F	Presupuesto	914.240 ptas.
	Depósito provisional	27.000 "
8.º—Lote G	Presupuesto	364.800 ptas.
	Depósito provisional	11.000 "

Se constituirá en metálico o en efectos públicos en la Depositaria de la Excm. Diputación. En el caso de constituirse en efectos públicos se capitalizarán al tipo de cotización del día en que se realice el depósito o en su defecto al de la última cotización en la Bolsa de Bilbao.

El resguardo deberá estar reintegrado en forma reglamentaria.

Sexta.—La fianza definitiva será igual al 5% de la cantidad en que le sea adjudicada la obra, en el caso de que su adjudicación se hubiera hecho por la cantidad que haya servido de base al concurso o con una baja que no exceda del

cinco por ciento, en el caso de que la misma se hiciera con baja que exceda del 5%, la fianza consistirá en ese 5% aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

La fianza podrá hacerse efectiva en metálico o efectos públicos, al precio de cotización oficial.

En que se constituya o en su defecto el de la última cotización en la Bolsa de Bilbao, atendiendo, en el caso, en todo momento a la fluctuación de los valores constituidos en fuerza, debiendo constituirse dentro de los diez días siguientes al que le sea notificada la adjudicación.

Séptima.—Será de cuenta del contratista o contratistas, todos los gastos que se ocasionen con la licitación hasta el otorgamiento de la escritura pública en que se consignaran cada uno de los contratos, incluso los de los anuncios y derechos reales.

Octava.—Los adjudicatarios no podrán ceder ni traspasar los derechos que tengan a su favor como consecuencia de la adjudicación del concurso, sin previa autorización de la Junta Administradora del Aeropuerto.

Novena.—Las obras quedarán terminadas en un plazo de dieciocho meses.

Décima.—El pago de cantidades se hará en metálico, en virtud de certificaciones de obras realizadas mensualmente, expedidas por el Director facultativo y aprobadas por la Junta Administradora.

Undécima.— Todo concursante que concurre deberá acompañar a la proposición una relación circunstanciada de las obras que anteriormente haya ejecutado, especificando detalladamente el sitio y fecha de su construcción, su naturaleza e importancia, participación que en ella tuvo y en general cuantos datos y elementos estime convenientes para decidir su personalidad como constructor. Presentará, además, una indicación detallada de los elementos personales, materiales, medios mecánicos, palas, etc. y crédito que dispore.

Doce.—Los adjudicatarios no podrán pedir aumento de los precios que resulten del concurso sea, cualquiera la causa que aleguen, pues la adjudicación se hace a riesgo y ventura, incurriendo, sin embargo, en multas de 500 pesetas diarias si la adjudicación es por el total de la contrata y de 100 pesetas por cada uno de los lotes parciales, caso de no cumplir el compromiso adquirido en el plazo señalado, concediéndose, por el contrario, prima o premios a los que realicen en plazos menores,

que consistirán en el 0,5% del presupuesto por cada quince días que se adelanten en la terminación de las obras adjudicadas.

Trce.—Para todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre la Junta y los contratistas, bien sea en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en la liquidación final, se someterán a la resolución de tres amigables componedores, que deberán tener título de Ingenieros de Caminos, uno nombrado de cada parte y el tercero será el que designe el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El fallo de los amigables componedores será inapelable ante los Tribunales, tanto por la Junta como para el contratista.

Catorce.—Los concursantes están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde las obras hayan de realizarse.

Quince.—Los adjudicatarios quedan obligados a cumplir las disposiciones legales dictadas en materia social, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, en cuyas primas estarán al corriente, así como en el pago del retiro obrero, quedando obligados a presentar a la Junta, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrá de pagarse los jornales. Dicho contrato se extenderá por triplicado en la forma que se prescribe por los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel de la clase sexta, mas un reintegro de timbre provincial de 2 pesetas de la Excm. Diputación de Vizcaya.

Don, vecino de

domicilio en la calle de, bien enterado de las condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas, planos, presupuestos y demás documentos que han de regir en el concurso de las obras del Aeropuerto de Sondica (Vizcaya), anunciado en el, correspondiente al día .. de .. de 1939, conforme en un todo con tales documentos, se comprometo a ejecutar las obras .. (indicación si es por el total, por lote o lotes que le interesan), con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad o cantidades de .. pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Bilbao, 11 de abril de 1939 -- Año de la Victoria. — El Presidente de la Junta Administradora, Luis de Llaguni
615-O

ANUNCIOS PARTICULARES

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal, en funciones de Secretario, de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Ignacio Zaragoza Salvado, de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 24 de marzo de 1939. — III Año Triunfal. — José Cortés, Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 25 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — T. José Remacha.

369-P

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal, en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Tomás Cortés Pou", de Manresa, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 24 de marzo de 1939. III Año Triunfal.—José Cortés. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha.
370-P

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal, en funciones de Secretario, de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la firma comercial "Pedro Torrens Gros" de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1939. III Año Triunfal.—José Cortés. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—T. José Remacha.
371-P

**"EL PORVENIR DE BURGOS"
S. A. HIDRO-ELECTRA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, ha acordado poner en circulación las Acciones de 500 pesetas nominales

una, que existen en cartera al tipo del 90% de su valor nominal, librándose por la Sociedad el 10% restante con cargo al remanente de las utilidades no repartidas en anteriores ejercicios.

La suscripción se efectuará en las oficinas de esta Sociedad. Puebla, 2, duplicado, 1º a partir del 27 del actual hasta el 31 de mayo de once a trece. Los señores Accionistas pueden suscribir una Acción de 500 pesetas por cada 4.000 pesetas nominales de Acciones que posean, y para justificar su derecho acompañarán a la petición el cupón 36 de las de la serie A, B y C y el 58 de las de la serie D, entregando a la vez el resguardo justificativo de haber ingresado el 90% del valor nominal de las que suscriben en cualquiera de los Bancos Español de Crédito, Fernández Villa Hermanos, Mercantil e Hispano Americano.

Para que puedan ejercitar su derecho los Accionistas que por las circunstancias especiales que ha atravesado nuestra Patria no pudieron concurrir a la suscripción anunciada en diciembre de 1937 podrán, hasta el día 25 de mayo, suscribir las Acciones que tienen reservadas, presentando al efecto 8 cupones del número 32 de las series B y C o doble número del 32 de la serie A o del 54 de la serie D.

Los señores Accionistas que no puedan acompañar los cupones por haber sido sustraídos sus Títulos de los establecimientos donde los tuvieron depositados, habrán de manifestar, dentro de los plazos arriba señalados, su propósito de suscribir las Acciones y el compromiso de hacerlo, expresando las causas que de momento les impiden verificarlo y se les reservará el derecho para que lo ejerciten cuando éstas cesen, perdiendo la opción si ahora omiten la manifestación indicada.

Las Acciones que ahora se suscriban participarán de los beneficios que la Sociedad obtenga en el ejercicio actual a razón de las dos terceras partes de la que corresponda a las Acciones que ahora se hallan en circulación.

En las oficinas de esta Sociedad se tomará nota de los Accionistas que deseen adquirir o ceder sus derechos a la suscripción.

Al mismo tiempo que se suscriben las Acciones a que tienen derecho, según el primer párrafo de este anuncio, podrán los señores Accionistas suscribir otro número igual de ellas a título reducible de las que resultasen sobrantes, repartiéndose entre ellos, si fuera necesario, las disponibles en la forma que el Consejo acuerde.

Burgos, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Amadeo Rilova.
356-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BURGOS

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy en la pieza de declaración de herederos, dimanante del juicio de prevención de abintestado de don Aquilina Ruiz Mauri, de 74 años de edad, viuda, natural de Tirgo (Logroño), que se tramita de oficio, se ha acordado fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el Municipal de Tirgo, lugares, respectivamente, del fallecimiento y nacimiento de dicha causante e insertarlos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta provincia y de la de Logroño, anunciando su muerte sin testar, haciendo constar que quien reclama la herencia es el señor Abogado del Estado, en representación de éste, a virtud de desconcerse quiénes sean los presuntos herederos de dicha causante, y se llama a los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

162-A-J

Imprenta B O del Estado.

BURGOS